

DOCUMENTO N°1.137 ANEXO AL
DECRETO N°87/93 DE FECHA 27 DE
AGOSTO DE 1993. CON SUS
MODIFICACIONES SEGÚN DECRETO
N° 22/2004 DE FECHA 20 DE ABRIL DE
2004 Y DECRETO N° 39/2009 DE FECHA
5 DE MAYO DEL AÑO 2009; DECRETO
N°63/2012 DE FECHA 25 DE MAYO DE
2012; DECRETO N°91/2012 DE FECHA
19 DE JULIO DE 2012. DECRETO
N°139/2023 DE FECHA 7 DE
DICIEMBRE

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE**

- ARTICULO 1** El presente reglamento fija las normas para elegir:
Directores de los Departamentos de las distintas Facultades
de la Universidad Católica del Norte, de acuerdo con lo que
establece el artículo 53 de los Estatutos vigentes en la
Universidad.
- ARTICULO 2** Tendrán la condición de electores en este proceso, los
académicos que a la fecha de la respectiva convocatoria
pertenezcan al Cuerpo Académico Ordinario de la Universidad
Católica del Norte, según los artículos 4 al 7 del Reglamento del
Personal Académico.
Sus votos se ponderarán atendiendo a la extensión de sus
jornadas académicas. Siendo el mayor 1 voto de una jornada
completa, y el menor 0,25 voto de un cuarto de jornada. Lo
anterior es sin perjuicio de las extensiones o disminuciones de
jornada que se puedan crear¹.
No se permitirá la votación a distancia.
- ARTICULO 3** Para los efectos de esta elección, se confeccionará una lista
oficial de electores suscrita por el Rector y el Secretario
General de la Universidad Católica del Norte, la que se dará a
conocer al momento de la convocatoria. Dicha lista podrá ser

¹ Modificado mediante Decreto 37/2021 de fecha 20 de abril.



reclamada ante Secretaría General, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la convocatoria. Lo resuelto por Secretaría General no será objeto de recurso alguno.

ARTICULO 4

Tendrán la condición de elegibles los académicos jornada completa o media jornada, plazo indefinido que sean Profesores Titulares o Asociados. Los Profesores Asistentes, con más de cinco años en dicha jerarquía y con jornada completa también tendrán la condición de elegibles.

ARTICULO 5

Para los efectos de esta elección, se abrirá un periodo de inscripción de candidaturas, según calendarización que establecerá la Secretaría General. Para inscribir una candidatura se requerirá de una presentación escrita a Secretaría General de la Universidad, suscrita a lo menos por tres (3) electores, excluyendo al candidato propuesto y deberá incluir la aceptación de este último. En el caso de presentación de un candidato de la Sede Coquimbo, se aceptará que ésta sea enviada mediante facsímil, sin perjuicio de remitir el original por el sistema tradicional.

ARTICULO 6

Cerrado el plazo de inscripción de Candidaturas, la Secretaría General hará imprimir, para cada Departamento, un número conveniente de cédulas timbradas, con los nombres de los candidatos reglamentariamente inscritos.

La Secretaría General y la Secretaria de Sede Coquimbo publicarán en cada Departamento los nombres de dichos candidatos.

ARTICULO 7.

El día señalado en la convocatoria se llevará a efecto la elección. Para ello se constituirá una mesa en cada Departamento, que recepcionará los sufragios entre las 14.00 y 19.00 horas. Estas mesas estarán integradas por tres vocales seleccionados por sorteo entre la nómina de electores del Departamento, o los que en su reemplazo designe el Secretario General o el Secretario de Sede, excluidos los candidatos. Los vocales procederán a elegir entre ellos a un Presidente, Secretario y vocal.

ARTICULO 8 La calidad de vocal de mesa será comunicada oficialmente por el Secretario General, con a lo menos tres días de anticipación. Si a la hora de constituirse la mesa faltare uno o más de los vocales designados asumirá (n) en su (s) lugar (es) primer (os) elector (es) que se presente (n) a sufragar. Los académicos designados en calidad de vocales que no participaren en la constitución de una mesa o que no sufragaren, sin razón justificada, serán amonestados por escrito por el Rector

ARTICULO 9 El académico que no votare sin causa justificada, será amonestado por escrito por el Rector.

ARTICULO 10 Al momento de sufragar, el académico deberá identificarse y firmar la lista oficial de Electores, ajustándose a las normas de procedimiento que establezca la mesa. En una cédula oficial entregada por la mesa, marcará una preferencia. La cédula será finalmente depositada por el elector en una urna habilitada para tal efecto. Serán nulos y no se escrutarán los votos en que aparezca marcada más de una preferencia.

Se escrutarán como votos en blanco aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector y se sumarán el candidato que haya obtenido la más alta votación.

ARTICULO 11 El recuento de los votos se realizará en forma pública, una vez que hayan sufragado todos los electores o haya terminado el periodo de funcionamiento de la mesa.

ARTICULO 12 Si ninguno de los candidatos alcanzare la mayoría absoluta de los votos emitidos, se realizará una nueva elección, entre quienes hayan obtenido las dos mayorías relativas más altas. Esta elección se realizará en la fecha que se determine en una nueva convocatoria, luego que el Tricel haya emitido su veredicto, siendo controlada por la misma mesa receptora de sufragios, con igual lista de electores que la primera y en el mismo horario y lugar que aquella.

En esta segunda elección, resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos validamente emitidos.

ARTICULO 13 En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, éste será resuelto considerando primero la jerarquía académica y de persistir, recurriendo a la antigüedad en la Universidad Católica del Norte.

ARTICULO 14 Una vez terminado el escrutinio, la mesa confeccionará y suscribirá un acta que indique el número de votantes, las preferencias y los votos nulos y blancos. Precisaré además el porcentaje de las preferencias con respecto al total de votos emitidos. El acta y los sufragios emitidos serán entregados al Tribunal Calificador de Elecciones individualizado en el artículo 15, quien será el encargado de resolver los reclamos que se pudieren formular e informará oficialmente al Decano de la Facultad o a la autoridad que corresponda, para el nombramiento oficial del candidato electo.

En el caso de las actas de votación de la Sede Coquimbo, se aceptará que ellas sean enviadas mediante facsímil, sin perjuicio de remitir el original y los votos por el sistema tradicional.

ARTICULO 15. El Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere este Reglamento estará constituido por: el Secretario General, quien lo preside; el Vicerrector Académico y el Asesor Jurídico de la Universidad Católica del Norte.

El segundo día hábil siguiente a la elección, se reunirá el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), para revisar el recuento de votos efectuado en cada mesa receptora de sufragios y conocer de las reclamaciones y proclamar los candidatos que hubieren resultado elegidos.

ARTICULO 16. Las reclamaciones sobre el proceso eleccionario, sólo podrán ser presentadas por las personas que tengan la calidad de electores o elegibles en esta elección. Estas deberán efectuarse dentro del plazo de 24 horas de terminado el proceso eleccionario, mediante presentación escrita formulada ante el Secretario General de la Universidad Católica del Norte.



ARTICULO 17. Si por cualquier circunstancia, algún Departamento no presentare candidatura dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en el artículo 5, el Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano si la unidad respectiva depende de una Facultad. Dicho nombramiento deberá realizarse dentro del quinto día después de terminado el acto eleccionario.

ARTICULO 18. Los Directores que resultasen elegidos en el proceso eleccionario o fuesen nombrados por el Rector, según lo prescrito en el artículo que antecede, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 19. Si por cualquier motivo se produjere la vacancia del cargo del Director, se procederá en el más breve plazo, no más de 30 días, a una nueva elección. El Director que resulte elegido o designado, ejercerá el cargo por el resto del periodo que le correspondía a su antecesor.

ARTICULO 20. Los Directores de Departamento cesarán en sus funciones sólo por:

- a) Fallecimiento o renuncia al cargo.
- b) Por impedimento grave, físico, síquico o legal de la persona que sirva el cargo, según calificación que corresponderá efectuar exclusivamente al Consejo Superior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicios, adoptado en sesión especialmente convocada al efecto.
- c) Por censura derivada de grave incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo. Esta censura sólo podrá tener origen en el Rector o por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Departamento, sancionada por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad respectivo y ratificada en ambos casos por el Consejo Superior, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptado en sesión especialmente convocada al efecto.